



Incautados por la Comisión de los Delitos Aduaneros, Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos contra la Administración Pública”.

CONSIDERANDO:

Primero. El numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: “(...) Los entes rectores de los sistemas administrativos implementan acciones que contribuyan a la eficiencia y la simplificación de los sistemas administrativos bajo su competencia, para lo cual revisan periódicamente sus regulaciones a fin de determinar el efecto y los costos de su aplicación en la gestión pública, considerando la heterogeneidad institucional del Estado (...)”.

Segundo. En ese contexto normativo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, señala que: “(...) Las entidades públicas aplican la gestión por resultados como un modelo de gestión que permite identificar y adoptar decisiones sobre todos aquellos aspectos que contribuyan a la creación de valor público (...)”.

Tercero. En concordancia con lo antes expuesto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 0463-2025-CE-PJ, aprobó la Directiva N° 012-2025-CE-PJ denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial – Versión 004”, la cual regula el proceso de formulación, revisión, aprobación, derogación y difusión estandarizada de documentos normativos en el Poder Judicial; estableciendo en su numeral 6.7.3 que: “(...) Si como resultado de la revisión se advierte la necesidad de derogar un documento que ha cumplido su objetivo normativo bajo los supuestos siguientes: i) Obsolescencia, ii) Inaplicabilidad, iii) Conflicto con otras normas, iv) Otros. En estos casos, la unidad proponente presenta la solicitud de derogación del documento normativo a la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, mediante informe que sustente el cumplimiento de alguno de los supuestos antes señalados, precisando el documento normativo que se derogaría. La Subgerencia de Modernización, previa revisión, continúa el trámite para la emisión de la resolución que corresponda ante el órgano competente (...)”.

Cuarto. En aplicación de lo dispuesto en la citada Directiva, la Subgerencia de Modernización, en el ámbito de sus funciones, mediante el Informe N° 000088-2026-SM-GMPP-GG-PJ concluye sobre la base del análisis efectuado que corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 0157-2003-CE-PJ, que aprobó el “Reglamento del Registro de Bienes Incautados por la Comisión de los Delitos Aduaneros, Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos contra la Administración Pública”; siendo que, mediante Memorando N° 000602-2026-GMPP-GG-PJ, la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable para la prosecución del trámite correspondiente.

Quinto. Por su parte, a través del Informe N° 000501-2026-GAJ-GG-PJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de analizar el sustento técnico contenido en el Memorando N° 000602-2026-GMPP-GG-PJ, que adjunta el Informe N° 000088-2026-SM-GMPP-GG-PJ, emitió opinión legal favorable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7.3 de la Directiva denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial – Versión 004”, para dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 0157-2003-CE-PJ, que aprobó el “Reglamento del Registro de Bienes Incautados por la Comisión de los Delitos Aduaneros, Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos contra la Administración Pública”.

Sexto. En ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000504-2026-GG-PJ eleva la mencionada propuesta, en mérito al análisis técnico-legal realizado por la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de simplificar y mantener actualizado el marco normativo institucional.

Séptimo. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. En ese sentido, y con la finalidad de optimizar el marco normativo institucional, resulta pertinente disponer la derogación de la resolución administrativa antes señalada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 613-2026 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de mayo de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 0157-2003-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se aprobó el “Reglamento del Registro de Bienes Incautados por la Comisión de los Delitos Aduaneros, Tráfico Ilícito de Drogas, Delitos contra la Administración Pública”.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2519955-1

Prorrogan por el término de tres meses el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000178-2026-CE-PJ

Lima, 28 de mayo del 2026

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000034-2026-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 000034-2026-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó por el término de tres meses, a partir del 1 de marzo de 2026, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en el mencionado órgano jurisdiccional, resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de la mencionada Sala Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. De conformidad con el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 641-2026 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de mayo de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de junio de 2026, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2520198-1

Disponen la redistribución equitativa y aleatoria de la carga en trámite y ejecución pendiente al reubicarse el 7° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cusco

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000179-2026-CE-PJ

Lima, 28 de mayo del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 0000024-2026-C-PPOR1002-P-PJ cursado por la Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer – PPOr RVcM 1002, así como el Oficio N° 000359-2026-RT-PPOR1002-P, elaborado por el Responsable Técnico del citado programa.

CONSIDERANDO:

Primero. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000130-2026-CE-PJ, dispuso que:

Artículo primero. Reubicar, a partir del 1 de junio de 2026, el 7° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cusco como Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Calca, Corte Superior de Justicia de Cusco, con competencia territorial en la mencionada provincia, por un periodo de seis (6) meses.

Artículo segundo. Redistribuir, a partir del 1 de junio de 2026, los expedientes pendientes en ejecución de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Juzgado Civil del distrito y provincia de Calca hacia el convertido Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Calca.

Segundo. Mediante Oficio N° 000359-2026-RT-PPOR1002-P, el citado programa presupuestal precisa que la carga en trámite y en ejecución quede pendiente al reubicarse el 7° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cusco (conforme el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000130-2026-CE-PJ), debe ser redistribuida entre los cuatro juzgados subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cusco de manera equitativa y aleatoria.

Tercero. Considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. De conformidad con el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 618-2026 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de mayo de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la carga en trámite y en ejecución que quede pendiente al reubicarse el 7° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cusco (conforme el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000130-2026-CE-PJ), debe ser redistribuida entre los cuatro juzgados subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Cusco de manera equitativa y aleatoria.

Artículo Segundo.- Disponer que los expedientes a ser remitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los expedientes a remitir deben estar completos, con todos sus acompañados y anexos, deben tener todos sus escritos debidamente proveídos, notificados y con todas sus actuaciones procesales descargadas en EJE y/o el Sistema Integrado Judicial (SIJ) según corresponda; estando prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo responsabilidad funcional del Juez y Secretario Judicial que conoce la causa.

b) Los expedientes a remitir deberán contar con todos sus cargos o constancias de notificación completos y deberán estar debidamente foliados (cuando corresponda, al tratarse de expedientes en físico).

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.